

INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN EN VIALES DEPENDIENTES DEL CLIENTE V ÍAS PECUARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 204 METROS DE CANALIZACIÓN Y DOS ARQUETAS EN EL POLÍGONO 900 PARCELA 9602, SIENDO UNA CAÑADA REAL DE SALARES A JAYEN, ALBUÑUELAS (GRANADA).

Expte. VVPP 344-25 ALBUÑUELAS Ref. 02166208 - 4101926

En relación con su escrito de fecha 01/09/2025 y nº de registro 2025999010422143 presentado por LUIS FRANCISCO GARCIA IGLESIAS en representación de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.U en la que se solicita *“permiso de ejecución en viales dependientes del cliente Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, para la construcción de 204 metros de canalización y dos arquetas en el Polígono 900 parcela 9602, siendo una Cañada Real de Salares a Jayen, Albuñuelas (Granada)”*, para lo que aporta separata Proyecto Técnico de ejecución de canalización de telecomunicaciones, se comunica lo siguiente:

Según lo presentado en la memoria aportada se propone la instalación:

- 2 Arquetas.
- La instalación de cable FIBRA OPTICA (110 metros).

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.


La clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Albuñuelas fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 21/01/70, publicada en el B.O.E de 29/01/70, entre las que se incluyen la CAÑADA REAL DE SALERES A JAYENA, con una anchura legal de 75 metros.

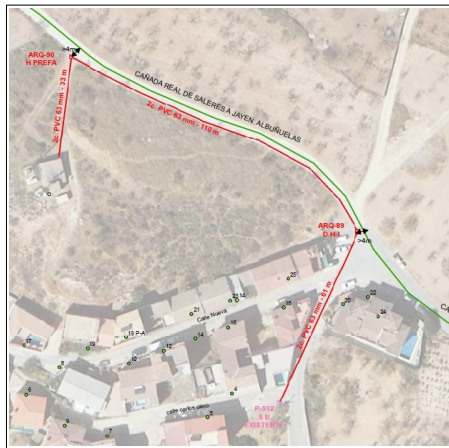
Esta Vía pecuaria en el tramo que nos afecta se encuentra deslindada por la Resolución de 19/10/10, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Saleres a Jayena». En dicha resolución se recoge el listado de coordenadas que definen los límites de la vía pecuaria señalada, en coordenadas UTM ED50.

En las siguientes imagenes se representa la actuación solicitada y en la otra imagen la vía pecuaria deslindada (verde):

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8RXXQN92HZZS57HG5KTWSVR7R	PÁG. 1/3	



Tal y como se aprecia en las imágenes, casi la totalidad de las instalaciones a ejecutar se ubican en terrenos de dominio público pecuario, lo que implica la **OCUPACIÓN** de la misma.

De conformidad con el artículo 46 del Decreto 155/1998, de 21 de julio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la de 23 de marzo, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, **siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.**

De acuerdo con la legislación vigente de vías pecuarias y conforme a los criterios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la instalación de líneas eléctricas en dominios públicos de vías pecuarias son compatibles con la gestión y protección administrativa de las mismas, siempre que se realicen cruzamientos sensiblemente perpendiculares, **no autorizándose las ocupaciones que afecten longitudinalmente a la vía pecuaria así como colocar apoyos y/o arquetas sobre tal dominio público, salvo excepciones justificadas y motivadas.**

Una vez examinada la documentación, en vista de que la instalación planteada es casi en su totalidad dentro de la vía pecuaria, existiendo terrenos pro lo que pudiera trazarse dicha instalación sin afectar en su totalidad a la vía pecuaria, se considera que la misma, en la configuración propuesta **NO SERÍA AUTORIZABLE.**

En cualquier caso, y teniendo en cuenta las características de la vía pecuaria en la zona, se podría valorar su autorización siempre que en el proyecto final queden justificados los siguientes extremos:

- Que existen razones de interés público, o motivos excepcionales, para la ubicación de parte del cable de fibra óptica en la localización propuesta.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TºFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8RXXQN92HZSS57HG5KTWSVR7R	PÁG. 2/3	



- En cualquier caso deberá aportar las características en concreto del ancho de la Zanja para instalación y medidas de las Arquetas a instalar.
- Las instalaciones definidas en la separata en formato Shapefile, este archivo podrá ser enviado a través del correo del Departamento de Vías Pecuarias:

dpviapec.sg.dtgr.csma@juntadeandalucia.es

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que, en el **plazo máximo de un mes** justifique los puntos señalados. Transcurrido dicho plazo sin que hubiesen sido subsanadas tales carencias, se procederá al archivo de este expediente sin más trámite.

En el caso de que estos extremos quedasen justificados, la ocupación de la Cañada Real de Saleres a Jayena por los elementos de la instalación deberá ser autorizada conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo y el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En este sentido, junto con la solicitud y el proyecto definitivo en el que se justifiquen los aspectos señalados, se deberá aportar **propuesta de aseguramiento** de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada. La propuesta deberá ser formalizada con carácter previo a la ocupación

Se le informa igualmente que el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos para la autorización de ocupaciones en vías pecuarias es de 6 meses y requiere de un trámite de información pública.

La autorización de ocupación de vías pecuarias está sujeta a la tasa correspondiente, establecida en el Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya cantidad no se estima al no estar concretado el proyecto final a ejecutar.

En la contestación al Departamento de Vías Pecuarias se ruega indiquen la siguiente referencia: **SGMN/VVPP 344/25 ALBUÑUELAS.**

TÉCNICO GRADO MEDIO

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TÍFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8RXXQN92HZZS57HG5KTWSVR7R	PÁG. 3/3	